



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N.º 000172-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 18 de noviembre de 2024; el Informe N.º 008531-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de noviembre de 2024, y los Expedientes N.º 0160063-2024/MC y N.º 0166602-2024/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0160063-2024, la organización no inscrita en SUNARP denominada "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN"; representada por el señor Piero Edgard Pinto Changra, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 003877-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 4 de noviembre de 2024, debidamente notificada el 5 de noviembre de 2024, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0160063-2024/MC;



Que, mediante Expediente N.º 0166602-2024/MC de fecha 12 de noviembre de 2024, la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en el jirón Áncash N.º 2489, del distrito El Agustino, de la provincia y departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de dos (02) miembros de la organización; (iii) realiza actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2018, a través de la realización de talleres de danzas folklóricas, baile moderno, taekwondo, marinera y caporales. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Academia de Arte Cultura y Pasión" y "Elenco de música y danzas Munay Tusuy Perú", desarrollados en el distrito de El Agustino, en la provincia y departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN" refiere que busca promover el diálogo intercultural, fortalecer la identidad comunitaria y ofrecer espacios seguros para el fomento de la creatividad y expresión artística, y así reducir los riesgos psicosociales que afectan a las nuevas generaciones. Además, busca contribuir de manera significativa, a través de las celebraciones tradicionales, al bienestar social, sentido de pertenencia, cultural y ambiental en el desarrollo humano de niñas, niños y adolescentes, involucrando a las familias y la comunidad;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Academia de Arte Cultura y Pasión" que consistió en la creación de una academia que brinde clases de marinera, ballet, caporales, taekwondo, baile moderno y folklore con el fin de promover espacios seguros para la cohesión e inclusión social, así como mitigue las problemáticas sociales que repercuten en adolescentes y jóvenes del centro poblado Huáscar, del distrito de Santa Anita; y el proyecto: "Elenco de música y danzas Munay Tusuy Perú" que consistió en generar espacios de danza en el distrito de El Agustino, que repercutió en la creación de un elenco de danza y música folklórica con el objetivo de promover un espacio gratuito que mitigue los problemas territoriales de los asentamientos humanos del distrito de El Agustino. En ese sentido, la organización señala que sus proyectos han facilitado la colaboración entre autoridades locales, miembros de las instituciones educativas, familias y la comunidad, en la promoción del diálogo intercultural, fortalecimiento de la identidad comunitaria y la generación de espacios seguros para la ejecución de acciones de impacto social, fomentando el sentido de pertenencia, identidad cultural y cohesión social en las nuevas generaciones y con ello reducir los riesgos psicosociales de la comunidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N.º 000172-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 008531-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", ubicada en el jirón Domingo Ayarza N.º 173 del distrito de El Agustino, de la provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", asignándole el registro N.º 790.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", con registro N.º 790, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURA Y PASIÓN", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES